



Expediente N° 163.868/16

Buenos Aires, 28 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 105/17 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 96/106 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número **1569/17 "E".-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



TITULO I

RECAUDOS FORMALES – AMBITO DE APLICACIÓN

Lugar y fecha de celebración

Art. 1 – Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, 13 de junio de 2016.-

Miembros Paritarios

Art. 2 - Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes miembros paritarios: El **Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero del Departamento General Obligado**, representada en este acto por los Sres.: Cristian Alejandro Delssin, D.N.I. N° 23.646.489 (Secretario General), Mario Daniel Alarcón, D.N.I. N° 23.940.917 (Secretario Adjunto), María Isabel Tome, D.N.I. N° 13.618.579 (Secretaria de Actas), Marcelo González, D.N.I. N° 27.442.648 (Vocal Titular), en calidad de miembros titulares, y con la presencia a los fines de dar cumplimiento con el art. 17 de la Ley 14.250 de los Delegados de Empresa, Sres.: Jesús Justo Sosa, D.N.I. N° 30.198.055; Alejandro Romero, D.N.I. N° 18.093.208; Pablo Cesar Verón, D.N.I. N° 31.468.775 y Horacio Hernán Castañeda, D.N.I. N° 29.350.113, por el sector *sindical*, y en calidad de asesor letrado el Dr. Marcelo A. Roldan (Matr. Fed. . F° 100 T° 274); **Curtiembre Arlei S.A.** representada por los Sres.: Alejandro Emilio Rao, D.N.I. N° 4.429.001 y Alejandro Gastón Gibaut, D.N.I. N° 16.044.642; **Curtiembre Emilio Alal S.A.C.I.F.I.**, representada por el Sr. Marcelo Julio Alal, D.N.I. N° 17.414.470; y **Curtidos Reconquista S.R.L.**, representada por el Sr. Carlos Ángel Cello, D.N.I. N° 20.778.226, apoderado, todos ellos miembros titulares por el sector *empleador*.-

Partes Contratantes

Art. 3 - El **Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero del Departamento General Obligado**, Personería gremial N° 1338, con domicilio en calle 27 esquina 12 de la ciudad de Las Toscas, Santa Fe, representada por el Sr. Cristian Alejandro Delssin, D.N.I. N° 23.646.489, a cargo de la Secretaria General, por el PARTE SINDICAL; y por la PARTE EMPLEADORA: **Curtiembre Arlei S.A.** con domicilio en H. Irigoyen 125, Rosario de Lerma, Salta, representada por los Sres.: Alejandro Emilio Rao, D.N.I. N° 4.429.001 y Alejandro Gastón Gibaut, D.N.I. N° 16.044.642 ambos en carácter de apoderados, quienes acuerdan el presente en relación a sus plantas industriales del Dpto. Gral. Obligado, Provincia de Santa Fe; **Curtiembre Emilio Alal S.A.C.I.F.I.**, con domicilio en Ley 1420 N° 100 de la ciudad de Reconquista, Santa Fe, representada por el Sr. Marcelo Julio Alal, D.N.I. N° 17.414.470, en su carácter de apoderado; y **Curtidos Reconquista S.R.L.**, con domicilio en Iturraspe 1025 de la ciudad de Reconquista, Santa Fe, representada por el Sr. Carlos René Nardelli, D.N.I. N° 21.721.666, en su carácter de socio-gerente - La acreditación de la personería de las partes resultan de la documentación que se acompaña.-

Entidades Representativas

Art. 4 - Las partes que suscriben el presente convenio se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes, y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.-

Periodo de vigencia

~~13/06/2016~~
13/06/2016

[Handwritten signatures and initials of the representatives]

Art. 5 - Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, regirán a partir de la firma del presente y por el término de UN (1) año.-

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta convención con TRES (3) meses de anticipación a la finalización de la fecha de vigencia.- Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, este Convenio Colectivo de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra hasta que una nueva la reemplace.-

Ámbito de aplicación y trabajadores incluidos

Art. 6 - El presente Convenio Colectivo de trabajo tendrá como ámbito de aplicación a todo el Departamento General Obligado, de la Provincia de Santa Fe; y comprende a todos los trabajadores de la industria de curtiembre de cueros, entre ellos vacunos, caballar., caprinos, reptiles, anfibios, peces, entretenimiento para mascotas, cortado, cosido y afines.-

Personal Excluido

Art. 7 - Personal: jerárquico; de administración, de vigilancia.-

TITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y BENEFICIOS SOCIALES

Tareas y Categorías

Art. 8 - Producto de un análisis previo entre las partes y de común acuerdo se establecen las siguientes categorías del personal, con las correspondientes tareas incluidas en cada una de ellas.-

Categoría C: Incluye todas las tareas realizadas por el operario ingresante, durante seis meses a contar desde su ingreso.-

Categoría C1: Incluye tareas de: túnel de secado, repositor de mesa y bandeja, recorte a la salida del rebajado de cueros semiterminados y terminados, estucado, planchado, gravado, recepción de cueros desflorados, recepción de cueros escurridos, terminación, etiquetado y/o embalaje.-

Además incluye tareas generales de limpieza, ablandado, palizón, batan; y por ultimo incluye las tareas de mediación, armado de tarimas, apilado, humectado, carga y descarga de cueros secos, secado, y armadores de tarima.-

Categoría C2: Incluye tareas de: arrugado de cueros, secado en placas, secado al vacío, recepción de cueros divididos curtidos y tripa, pesador, mezclador y preparador de productos químicos, pinturas y colorantes, planta de ensayos físicos y químicos, escurrido, corte de cueros desde la cadena, clasificación y recorte de cueros semiterminados y terminados, lustrado al vidrio, patinado, entretenimiento de mascotas, chofer de autoelevador y puente de grúa, descarga de cueros curtidos y/o teñidos.-

Categoría C3: Incluye tareas de: rebajado, desflorado, clasificado y recorte de cueros con pelo y curtidos, fulonero, americanista, embocador de máquina de dividir wet blue, plaquero con espátula, embocado de máquina de dividir tripa, manejo de plantas auxiliares, de recuperación de cromo, tratamiento de efluentes, recibo y clasificación de cueros frescos y salados, demás tareas específicas de barraca, clasificación de cueros semiterminados y terminados, coloristas, armado de tarimas de cueros salados, planta de sebo, estirado usando tooling u otro método, recorte de cueros previo y post trinchado.-

AGENTE FISCAL
GADO - To 4V - Exp. 1064
Mat. Fed. To 401 - Po 50
MITEYS - P.R. SA

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a blue signature on the left and several black ink signatures on the right.

Categoría C4: Incluye tareas de: trinchado con proceso continuo (realizadas en máquinas que operan en tándem o en forma continua), operario sector rivera.-

Categoría D1: técnico mecánico incluido el especialista en máquina de dividir.-

Categoría D2: medio oficial de mantenimiento.-

Categoría D3: Oficial de mantenimiento, calderista (foguista).-

Categoría D4: Oficial múltiple de mantenimiento.-

Categoría E1: Incluye tareas generales de corte y cosido de cueros.-

Categoría E2: Incluye tareas especiales de armado y distribución de moldes en la superficie del cuero previo a su corte.-

En relación a las remuneraciones, se acompaña escala salarial en documento identificado como Anexo I, que forma parte del presente.-

Personal Mensualizado

Art. 9 - Para el personal que percibe sus haberes en forma mensual, el mismo será el resultante de los salarios establecidos para las diversas categorías multiplicado por doscientas horas.

Escalafón

Art. 10 - Todos los obreros/as percibirán, a partir del primer año de antigüedad en el establecimiento, aparte de lo que corresponde por salario, en concepto de escalafón, el 0,5% del salario mínimo, vital y móvil por hora trabajada y por cada año de antigüedad en forma acumulativa.

Vacantes

Art. 11 - Para cubrir las vacantes que se produzcan el empleado designará para el cargo, preferentemente, al obrero de más antigüedad dentro de la sección, y que se considere con mayores aptitudes para el mismo, con conocimiento de la comisión interna.

Herramientas de trabajo

Art. 12 - Las empresas proveerán a sus operarios las herramientas que necesita el trabajador para realizar su tarea, las que serán renovadas de manera de mantener la eficacia del trabajo.

Descanso en jornada continua

Art. 13 - En los establecimientos con jornada continua, al promediar la misma, se otorgarán al personal treinta minutos de descanso, los que deberán ser abonados en igual forma que las horas laborales.

Comedor

Art. 14 - Los establecimientos habilitarán dentro de sus posibilidades un lugar en condiciones adecuadas a los efectos de que el personal, dentro del horario autorizado, pueda ingerir alimentos de su pertenencia, en un ambiente compatible con esa finalidad.

Interrupción de tareas

Art. 15 – Cuando por disposición de la empresa se suspendieran las tareas del día, deben abonarse a los trabajadores, como mínimo, la mitad del jornal; para ello el empleador podrá hacer completar el trabajo de otra media jornada pagada en labores distintas de las corrientes del obrero. En lo referente a los destajistas que completen la media jornada, se les integrará la misma según la escala de salario del artículo que corresponde a salario básico, y el empleador se reserva también el derecho de completar esa media jornada pagada con labores distintas de las corrientes del obrero.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 16 – La dirección de la empresa entregará a sus obreros/as implementos de trabajo para el desempeño de las tareas o funciones de acuerdo con el Dto. 4.414/43. Asimismo, el empleador hará conocer a su personal y cumplirá las disposiciones vigentes sobre uso de caretas, calzado especial, botas, polainas, delantales, guantes, etc., establecidos por leyes o decretos o resoluciones tanto provinciales como nacionales, o servicios médicos de los establecimientos, con el objeto de preservar la salud del trabajador dependiente y prevenirla contra los riesgos de accidente. Estas obligaciones se harán conocer por medio de carteles visibles en los lugares o secciones en que éstos deben ser usados. Si el obrero no cumpliera con estas disposiciones será único responsable ante la empresa y las autoridades competentes por las infracciones cometidas. Además, el obrero será responsable del uso y buena conservación de los implementos de trabajo que se le confían. En caso de no efectuarse la entrega de los elementos arriba señalados, en las oportunidades debidas, salvo casos fortuitos, dentro de las 48 horas hábiles de solicitados dichos elementos, el obrero podrá negarse a realizar el trabajo habitual pasando a cumplir otras tareas que no requieran estos elementos, debiendo retornar a sus tareas habituales inmediatamente de recibir los mismos.

Ropa de trabajo

Art. 17 – El empleador entregará en forma gratuita, sin cargo de devolución, dos equipos de ropa de tela preescogida, que consistirá en dos camisas y dos pantalones de trabajo para todo el personal. Este beneficio alcanzará al personal con una antigüedad mayor de tres meses en el establecimiento, y su uso será obligatorio dentro del mismo. La entrega de los equipos se efectuará uno en el mes de marzo y el segundo en el mes de setiembre de cada año.

Enfermedades o accidentes inculpables

Art. 18 – Las enfermedades o accidentes inculpables quedaran regulados por la legislación vigente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de la Ley de Contrato de Trabajo, o la que en el futuro la modifique, complemente o la sustituya.-

Accidentes de trabajo

Art. 19 – En los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales se aplicara el régimen de reparación integrado por las siguientes normas: Ley 26.773, Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y sus modificatorias, Decreto 1694/09, sus complementarias y reglamentarias, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.-

Día del curtidor

Art. 20 – Se establece el 28 de octubre de cada año “Día del curtidor”; dicha jornada no será laborable y los empleadores abonarán a todos los operarios una bonificación de ocho horas, según promedio de los seis meses anteriores al día señalado.

Licencia por casamiento de hijos o hijas

Art. 21 – Los establecimientos concederán al personal, cuyos hijos e hijas contrajeran enlace, 2 días de permiso pago, siempre que sean jornadas laborales, debiendo presentar el certificado respectivo o su fotocopia.

Mudanza

Art. 22 – Los establecimientos concederán al personal que tuviera que mudarse de domicilio en jornada laboral el día pago una vez por año como máximo y acreditando tal hecho con certificado policial de cambio de domicilio. No regirá esta cláusula cuando viva en hotel o pensión.

Licencia por matrimonio

Art. 23 – A todos los obreros/as que contraigan enlace en el país se le otorgarán diez días hábiles de licencia pagos, el interesado/a podrá optar por cinco días más corridos, sin goce de sueldo.

Vacaciones convencionales

Art. 24 – Cuando por las características de la empresa las vacaciones anuales se otorguen en el período comprendido entre los meses de mayo y setiembre, la empresa abonará tres días de licencia agregado al período que corresponde por ley.

Gastos de movilidad, traslado y viático

Art. 25 – Al personal que deba ser trasladado circunstancialmente en cumplimiento de tareas fuera de la localidad o ciudad donde habitualmente presta servicios se le abonará los gastos de viaje, alimentos y estadía contra entrega de comprobantes.

Bonificación por título de capacitación

Art. 26 – Todo personal que posea título de escuela secundaria o universitaria nacional o privada oficializada percibirá una bonificación adicional mensual equivalente a dos jornales, siempre que realice tareas que correspondan a los estudios cursados.

Examen prenupcial

Art. 27 – Los trabajadores que deban efectuar el examen prenupcial gozarán de un día de salario pago.

Subsidio por fallecimiento de trabajador/a

Art. 28 – En caso de fallecimiento de un trabajador, el empleador abonará a los derechohabientes, de acuerdo con el art. 37 de la Ley 18.037, y con la finalidad de contribuir a los gastos de sepelio, un subsidio de un salario mínimo vital y móvil vigente al momento del fallecimiento, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 20.744 y cualquier otro beneficio que pudiere corresponderle.



Subsidio y licencia por fallecimiento de familiares directos

Art. 29 – a) Todo empleador concederá a sus obreros/as un subsidio equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del salario vital, mínimo y móvil por fallecimiento de padres, madres, cónyuges o hijos, debidamente acreditados.

b) Todo empleador concederá licencia extraordinaria de tres días por fallecimiento de padre, madre, hijos, hermanos, cónyuge o persona con la cual estuviese unida en aparente matrimonio.

Cuota sindical

Art. 30 – Todos los empresarios retendrán a los trabajadores beneficiados en el presente convenio el importe correspondiente a la cuota sindical.- Los importes por este concepto deberán enviarse mediante cheques a la orden del sindicato, juntamente con la nómina del personal involucrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo y sus domicilios, dentro de los cinco días de efectuado dicho descuento.-

Vitrina sindical

Art. 31 – Los empleadores facilitarán a su personal una vitrina sindical para la fijación de comunicados provenientes de la organización sindical.

Capacitación y formación profesional

Art. 32 – Las empresas y sus dependientes, con intervención de sus legítimos representantes, podrán suscribir de común acuerdo convenios sobre programas de capacitación técnica y formación profesional de los trabajadores, así como para implantar sistemas de incentivación, con el propósito de elevar el nivel de productividad.

Documentación de pago

Art. 33 – A los efectos de documentar los pagos de remuneraciones, salarios, sueldos o jornales, se aplicará lo dispuesto por la Ley 20.744.

Personal ocupado

Art. 34 – Los empleadores quedan obligados a remitir al sindicato un listado completo del personal que tenga bajo relación de dependencia, y en lo sucesivo deberán remitir mensualmente las altas y bajas de trabajadores que se produzcan.

Dadores de sangre

Art. 35 – Todo trabajador que concurriese a donar sangre, previo certificado del establecimiento oficial o privado donde se efectúa la donación, percibirá el jornal correspondiente a ese día. Este beneficio podrá utilizarse solamente dos veces por año.

Tareas penosas, extenuantes, de agotamiento prematuro y mortificantes

Art. 36 – Las empresas deberán observar y hacer cumplir las pautas y limitaciones del Manual de Buenas Prácticas de la Industria del Cuero como así también los establecido en las leyes, decretos y reglamentos pertinentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, y adoptar las medidas necesarias que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los

MAJ...
A...
M.T.E.Y.S.B. - D.R. SANTA FE

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas, extenuantes o determinantes de vejez o agotamiento prematuro o mortificantes, así también los derivados de ambientes insalubres y ruidosos.-

Cesión de Personal

Art. 37 – Se estará a lo dispuesto en el art. 229 de la Ley 20.744 y sus complementarias, o las que en el futuro la modifiquen o reemplace.-

Comisión de estudio

Art. 38 – Se formará una comisión de estudio integrada por representantes de las empresas y del sindicato a fin de considerar la factibilidad de creación de un banco sindical y la formación de un fondo de ahorro, seguro de vida y examen anual obligatorio.

Fondo de ahorro y préstamos a cargo del sindicato

Art. 39 – De instituir el sindicato un fondo de ahorro y préstamos se comunicará a los empleadores su creación. Los empleadores estarán obligados a actuar como “agentes de retención” de los importes que en concepto de cuotas para la devolución del préstamo le haya fijado el sindicato al trabajador solicitante. Debiendo el empleador depositar dicho importe a la orden de dicha organización en la cuenta y Banco que se indiquen. Si el empleador incumpliera la obligación que se establece responderá por los importes no retenidos. El sindicato comunicará fehacientemente al empleador con quien presta servicios el trabajador solicitante el otorgamiento del préstamo, su importe y forma de devolución.

Compensación por comida por horas extraordinarias

Art. 40 – En las empresas en que se cumplan dos horas extra o más antes o a continuación de la jornada normal, el trabajador que las realice percibirá, además del pago correspondiente según la legislación vigente, como compensación por comida las siguientes bonificaciones:

- De dos a tres horas extra: un salario hora mínimo, vital y móvil.
- De más de tres horas extra: dos salarios hora del salario mínimo, vital y móvil.

Suspensiones

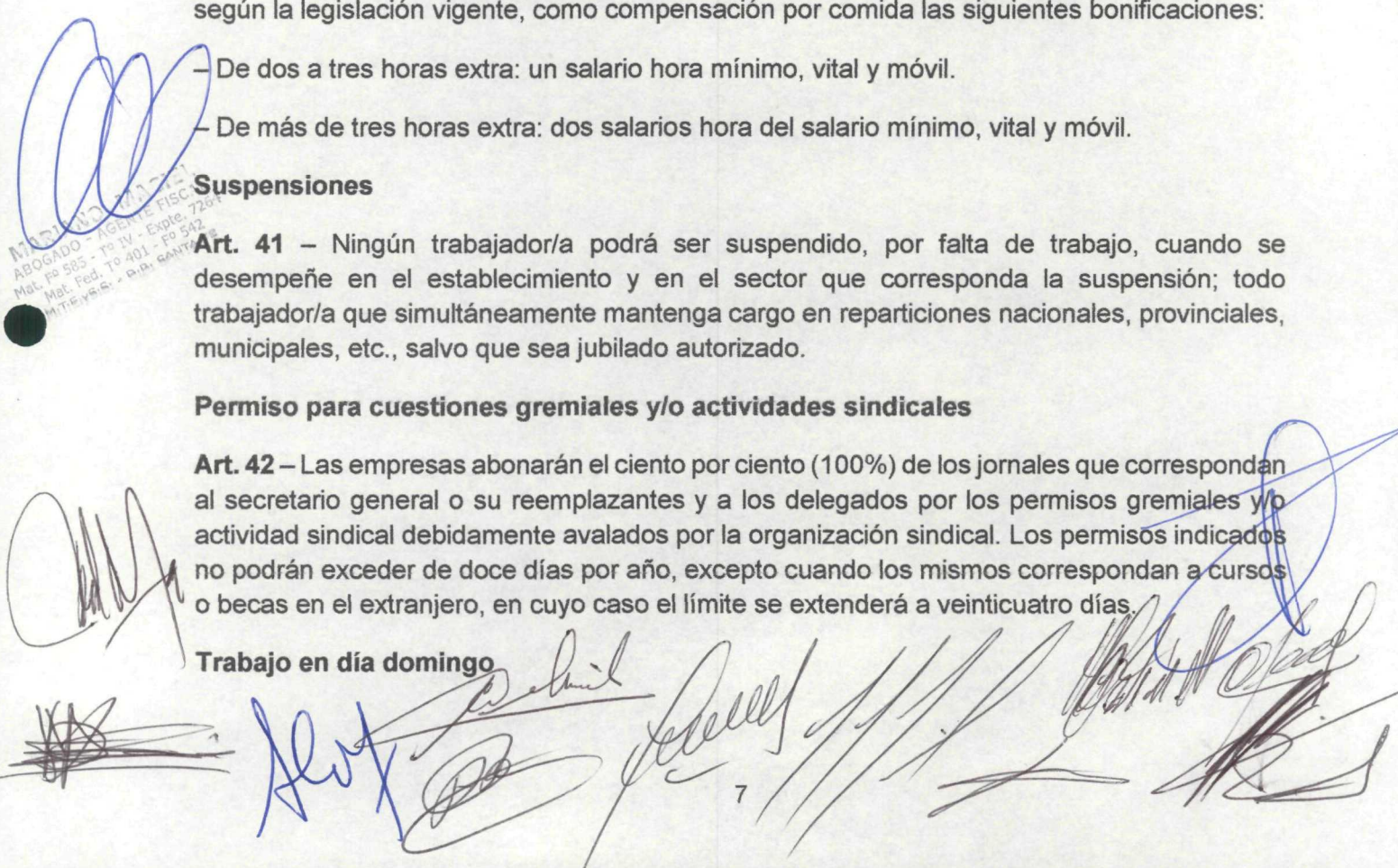
Art. 41 – Ningún trabajador/a podrá ser suspendido, por falta de trabajo, cuando se desempeñe en el establecimiento y en el sector que corresponda la suspensión; todo trabajador/a que simultáneamente mantenga cargo en reparticiones nacionales, provinciales, municipales, etc., salvo que sea jubilado autorizado.

Permiso para cuestiones gremiales y/o actividades sindicales

Art. 42 – Las empresas abonarán el ciento por ciento (100%) de los jornales que correspondan al secretario general o su reemplazantes y a los delegados por los permisos gremiales y/o actividad sindical debidamente avalados por la organización sindical. Los permisos indicados no podrán exceder de doce días por año, excepto cuando los mismos correspondan a cursos o becas en el extranjero, en cuyo caso el límite se extenderá a veinticuatro días.

Trabajo en día domingo

M. T. E. V. S. - R. I. R. SANTA FE
ABOGADO - AGENTE FISC. 7267
Mat. PO 585 - TP IV - Expte. 7267
Mat. Fed. TP 401 - PO 542
M.T.E.V.S. - R.I.R. SANTA FE



Art. 43 – El trabajador que preste servicios en día domingo, que coincida con día feriado nacional y pago, percibirá en este único caso tres jornales, garantizando el descanso compensatorio previsto en la normativa vigente.-

Evaluación de tareas y máxima productividad en los establecimientos

Art. 44 – a) Con referencia a las categorías establecidas para las diversas ocupaciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes dejan aclarado que en aquellas empresas en que hubieren implantado, tengan en estudio o implantaran en lo sucesivo sistemas técnicos de evaluación de tareas, en forma optativa podrán adecuar las categorías al estudio que realicen y con conocimiento del personal.

b) Los obreros se comprometen a obtener la máxima productividad de acuerdo con las modalidades de los respectivos establecimientos, pudiendo la dirección de los mismos proveer a las mejores normas para el logro de esos fines. A tal efecto ambas partes cooperarán con el fin de alcanzar el máximo rendimiento y mejor aprovechamiento de los elementos técnicos y organizativos del trabajo.

c) Con ese objetivo podrán disponerse desplazamientos de mano de obra originados por la racionalización del trabajo con méritos a la obtención de una mayor productividad sin afectar la estabilidad y remuneración y categoría de los trabajadores.

d) Consecuentemente con lo enunciado, las empresas podrán incentivar a su personal en forma proporcional a los índices de rendimientos obtenidos; asimismo podrán incentivar aquellos casos en que la mayor productividad se traduzca en ahorro de tiempo productivo, combustible, materia prima y todos aquellos factores que signifiquen reaprovechamiento máximo de los elementos constitutivos de los costos, de acuerdo con las modalidades del trabajo, actuales y futuros de cada uno de los establecimientos y a la que los operarios presten toda colaboración.

e) En caso de diferendo deberá entender en el mismo la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación.

Asimilación de tareas no especificadas

Art. 45 – Las diferencias que pudieran haber por las distintas modalidades de trabajo entre una y otra fábrica se pagarán de acuerdo con su equivalente correspondiente y en un todo a lo que dictamine oportunamente la Comisión Paritaria de Interpretación.

Delegados gremiales

Art. 46 – La entidad gremial, comunicará a la patronal la nómina de delegados gremiales de la Comisión Interna legalmente electos en los respectivos establecimientos, y sus jornales serán abonados por la empresa si prestan servicios; la empleadora convendrá con los delegados gremiales el horario de reclamaciones y se celebrarán dos reuniones mensuales como mínimo.

Licencia paga para exámenes

Art. 47 – Todo obrero que curse estudios que obliguen a rendir exámenes en la enseñanza media o universitaria tendrá derecho a dos días de licencia paga por examen con un máximo de diez días con goce de sueldo por año calendario; los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza o autorizadas por el organismo nacional o provincial

competente. El beneficiario deberá acreditar ante la empresa haber rendido examen mediante la presentación de certificados expedidos por la autoridad competente del instituto en que curse los estudios (Ley 19.338). En el supuesto en que sea necesario ampliar la licencia antes establecida, el excedente se computará a cuenta de vacaciones anuales.

Licencia por nacimiento de hijo o por adopción

Art. 48 – En caso de nacimiento de hijo o de adopción fehacientemente acreditado, los empleadores otorgarán TRES días hábiles de licencia pagos de conformidad con Ley 20.744, art. 158, inc. a), asimismo en el caso de nacimiento o adopción múltiple, se agregara un día más de licencia pago.-

Comisión de trabajo

Art. 49 – Se formará una comisión de trabajo integrada por representantes de las empresas y del gremio para considerar en conjunto los problemas comunes de la industria, la que deberá reunirse a los fines señalados, como mínimo una vez por mes. La misma tendrá también por objeto estudiar las modificaciones que se produzcan en el ámbito socio-económico del país, y su relación con el espíritu del presente convenio.

TITULO III

DE LA COMISION DE INTERPRETACION

Comisión Paritaria de Interpretación

Art. 50 – Dentro de los sesenta días de la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo las partes propondrán una nómina de representantes compuesta por tres titulares y dos suplentes por cada una de ellas para integrar la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación de la misma, la que será presidida por un funcionario que a tal efecto designe el Ministerio de Trabajo.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Acuerdos internos

Art. 51 - Continuarán en vigencia todos los acuerdos internos realizados entre la entidad gremial y las empresas con anterioridad a la firma del presente, en todas sus cláusulas, condiciones generales y beneficios sociales, que no sean expresamente modificadas por esta Convención Colectiva de Trabajo.

Autoridades de aplicación

Art. 52 – El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las partes intervinientes quedan obligadas a su estricta observancia en los términos de la Ley 14.250. La violación e inobservancia serán sancionadas conforme a las normas legales y reglamentaciones vigentes.

MARIN...
AR... FISC...
Mat. No. 5... 264
M.T.E.V.S.I.S. - R.P. SANTA FE



Homologación

Art. 53 – Las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los partes el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

MARIANO FACIEL
ABOGADO EN EJERCICIO FISCAL
Mat. Fº 552 - Tº IV - Expte. 7264
Mat. Fed. Tº 401 - Fº 542
M.T.E.Y.S.S. - B.P. SANTA FE



Anexo I

CATEGORÍAS CONVENCIONALES	VALOR HORA 01/06/2016	SALARIO DE REFERENCIA MENSUAL 01/06/2016	VALOR HORA 01/11/2016	SALARIO DE REFERENCIA MENSUAL 01/11/2016
C	\$ 62,35	\$ 14.732	\$ 69,63	\$ 16.451
C 1	\$ 62,83	\$ 14.876	\$ 70,16	\$ 16.612
C 2	\$ 63,19	\$ 14.984	\$ 70,56	\$ 16.733
C 3	\$ 64,39	\$ 15.344	\$ 71,90	\$ 17.135
C 4	\$ 65,59	\$ 15.704	\$ 73,24	\$ 17.537
D 1	\$ 63,76	\$ 15.175	\$ 71,19	\$ 16.946
D 2	\$ 65,65	\$ 15.382	\$ 73,31	\$ 17.176
D 3	\$ 68,24	\$ 16.116	\$ 76,21	\$ 17.996
D 4	\$ 71,99	\$ 16.508	\$ 80,39	\$ 18.434
E 1	\$ 55,50	\$ 12.977	\$ 61,98	\$ 14.491
E 2	\$ 59,23	\$ 13.856	\$ 66,14	\$ 15.473

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink]

MADRID 11/11/11
ABOGADO EN JEFE FISCAL
Mat. Fed. Tº 401 - Fo 542
M.T.E.Y.S.B. - D.R. SANTA FE